



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 25/9/2012 HORA 3:08 P.M.

RECIBIDO POR Polina Sánchez

00440

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA PERAVIA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que existe una tendencia creciente a favor del desarrollo de un turismo cada vez más apegado al respeto de la naturaleza, que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que dé, en forma equitativa y en función de sus potencialidades y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a nivel mundial cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es un destino que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, ya que de los tres millones de visitantes que recibimos anualmente, un alto porcentaje visita proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Peravia posee un ecosistema de gran valor, rica en sus paisajes turísticos, en su cultura, importantes lugares históricos culturales, turístico y ecológico, los cuales son visitados por los turistas entre los que se pueden mencionar Paya, con sus tradicionales dulces, el cucurucho de Peravia, la carretera ecológica, así como el mirador ecológico de Peravia, la piedra histórica que utilizaba Máximo Gómez, en el Río Bani, para sus baños, la Catedral Nuestra Señora de Reglas, el Parque Marcos A. Cabral, el Museo Histórico, la Iglesia San Martín de Porres, en la Comunidad de Las Tablas, la plaza del Maíz, el Corredor Ecológico las Dunas, las Montañas del Manaclar, Las reservas mineras, como las Salinas, donde se produce la sal en terrazas de evaporación, otros atractivos turísticos son las Dunas de Baní, Las Calderas, la impresionante vista de la Bahía de Ocoa y Salinas, importantes playas como la Playa Chiquita, Playa Carbonito, Playa Santana y Salinas, entre otros;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO CUARTO: Que esos ecosistemas y paisajes naturales, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa explotados racionalmente como atractivos turísticos, contribuirán a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Peravia, lo que fomentará la toma de conciencia en los pobladores de esos lugares respecto a la necesidad de preservar el medio ambiente; lo que coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua y la preservación de la flora y la fauna de la provincia y áreas circundantes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia Peravia, con una extensión territorial de 792.33 kilómetros cuadrados y una población que supera las 169,865 personas, de las cuales 84,391 son hombres y 85,474 son mujeres, compuesta por los municipios Baní, como cabecera, y Nizao, comparte paisajes y riquezas naturales con las provincias, así como los ríos Nizao, Ocoa y Baní y el Lago de Hatillo, el más grande de Las Antillas, entre otras fuentes y paisajes de vital importancia para el sistema ecoturístico de la zona;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, trasposos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales de la provincia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.5685, de fecha 29 de noviembre de 1961, que cambia el nombre Baní a provincia Peravia.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia Peravia "Provincia Ecoturística", para impulsar y fomentar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, el turismo ecológico y las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para cada uno de los municipios que integran la provincia Peravia.

CAPÍTULO II

DE LA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaración. Se declara la provincia Peravia como "provincia Ecoturística".

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO

DE LA PROVINCIA PERAVIA

Artículo 4.- Creación del consejo. Se crea el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia (CODEPP), como



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

órgano rector de la promoción y regulación de las actividades Ecoturísticas de la provincia Peravia.

Artículo 5.- Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia está en la ciudad de Bani, cabecera de la provincia Peravia.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El CODEPP estará adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia queda integrado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Turismo o su representante, quien lo presidirá;
- 2) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministerio de Defensa o su representante;
- 4) El gobernador civil de la provincia Peravia o su representante;
- 5) Los Alcaldes de los municipio de la provincia;
- 6) El presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Baní, o un representante;
- 7) Un representante de las organizaciones ecológicas, de la provincia;
- 8) Un representante de los proyectos turísticos y/o ecoturísticos, de la provincia;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 9) Un representante de la iglesia Católica de la provincia;
- 10) Un representante de las iglesias protestantes;
- 11) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y
- 12) El Director Ejecutivo del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia es convocado por su presidente y deberá sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de 10 días, contados a partir de la solicitud, siete (7) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos; entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo I. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Párrafo II. Los cargos que ostenten las personas designadas en el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia ejercerán sus funciones de manera honorífica, regidos bajo el principio de gratuidad y solo podrán dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del Consejo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Peravia;
- 2) Estimular el Desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Peravia;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas;
- 4) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 5) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de ley, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 6) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad; al integrar la población a su desarrollo;
- 7) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjeros como nativos;

9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;

11) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

12) Actuar como órgano asesor del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;

13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

14) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y los recursos naturales;

15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;

16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en el



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, en la Ley de Presupuesto General del Estado;

17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno operativo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;

19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

20) Otras que sean establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la provincia Peravia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia.
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la Institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Elaborar, previa aprobación del Consejo, el organigrama interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia;
- 14) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

15) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA PERAVIA.

Artículo 16.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia.

Artículo 17.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General del Estado.
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 18.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 19.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 20. Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Municipales de Desarrollo Ecoturístico que se deben crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Presupuestario anual. Se dispone consignar al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo en el Presupuesto General del Estado, durante cuatro años, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (10,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda: Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su entrada en vigencia.

Tercera: Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta: Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia iniciará sus operaciones a partir de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.




EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:


WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
SENADOR DE LA REPUBLICA
PROVINCIA PERAVIA